

	RESOLUCIÓN N.º 034 (Mayo 06 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El presidente del Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales. En especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta, según lo determina el artículo 312° de la Constitución Política de Colombia, es una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años. Su finalidad principal es ejercer el control político sobre la administración municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Sabaneta además del ejercicio del control político, tiene el deber de cumplir con las obligaciones preceptuadas, principalmente, en el artículo 313° de la Constitución Nacional y en el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012).

2. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política:*

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

3. *Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40. establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

4. *En cuanto a la contratación directa el Decreto 1082 de 2015 artículo 2 2.1 2.1.4,8 dice:*

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"

5. Que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, específicamente en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32° Numeral 3° dispone:

“Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

	RESOLUCIÓN N.º 034 (Mayo 06 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 2 de 4

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (Cursiva, subrayado, y negrita fuera de texto original).

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, define:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.***

(...)” (Cursiva, subrayado, y negrita fuera de texto original).

7. Que atendiendo el marco normativo antes descrito y advirtiendo que las actividades a contratar son de carácter operativo y logístico, se logra zanjar que la modalidad de selección para el presente proceso es la directa, de la cual se derivará el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
8. Que como quiera que no es necesario haber recibido varias ofertas de manera previa, se debe suscribir el respectivo contrato con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
9. Que con la firma del presente contrato la contratista **FRANCY YULIANA SIERRA ECHEVERRI** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.020.454.609**, manifiesta bajo la gravedad del juramento:
- A. No esta reportada en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).
 - B. No registran antecedentes disciplinarios de acuerdo con lo certificado por la Procuraduría General de la Nación. (Parágrafo del artículo I de la Ley 190 de 1995).
 - C. Que la contratista no registra antecedentes judiciales. (Literales d) y j) del numeral I del artículo 80 de la Ley 80 de 1993).
 - D. Que la contratista no registra antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

18. Que el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

	RESOLUCIÓN N.º 034 (Mayo 06 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 4

- i La causal que invoca para contratar directamente.
- ii El objeto del contrato.
- iii El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
- iv El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

“La causal que invoca para contratar directamente”. Que, dada la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a sus respectivas misiones institucionales, la causal que se invoca es el artículo del Decreto 1082 de 2015 Contratación directa.

“El objeto del contrato”. Que el objeto a contratar es: **“ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO Y SUS CORPORADOS.”**

“El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista”. Que el valor del contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000.00)** valor que incluya todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N 05 del 06 de Mayo de 2024, Rubro presupuestal SEC 01 DEP 01 ARTICULO 2.1.2.02.02.008 – 021100, Nombre del artículo servicios de honorarios ICLD

“Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previo”. Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el palacio de justicia Cra. 45 #68 - 67 Tercer piso, Sabaneta, Antioquia y en los links de del SECOP dispuestos para ello

Por lo anterior, atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar de la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, y al Estatuto Básico la Administración Pública Departamental, el presidente del Concejo de Sabaneta estima conveniente y oportuno suscribir CONTRATO con la contratista **FRANCY YULIANA SIERRA ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.454.609**

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se justifica la contratación directa, con base en el artículo 2 numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual, la entidad se dispondrá a la suscripción del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CPS 030 -2024 con **FRANCY YULIANA SIERRA ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.454.609**; cuyo objeto será: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO Y SUS CORPORADOS”**

	RESOLUCIÓN N.º 034 (Mayo 06 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 4 de 4

PARÁGRAFO: El valor del contrato descrito asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000.00)** e incluye todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, y el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de Junio de 2024. Los recursos aportados por la entidad se encuentran soportados con el CDP 05 del 06 de Mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos y las exigencias solicitadas al contratista, con sus especificaciones técnicas, pueden ser consultadas en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en el municipio de Sabaneta, a los seis (06) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉL FABRICIO HENAO
Presidente del Concejo
(Ordenador del gasto)